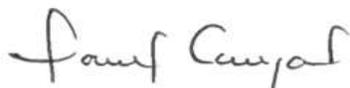


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00467-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00467-00
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO MEDINA RICO
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2827

Santiago de Cali, Tres (3) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **GUSTAVO ADOLFO MEDINA RICO** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP**, que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Debe allegar la constancia de envío de a copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad con el parágrafo cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Debe aclarar el hecho sexto, toda vez que es un fundamento de derecho.
3. El profesional del derecho no estas facultado para reclamar la pretensión tercera.
4. El apoderado de la parte demandante no firma el texto de la demanda.

5. Igualmente, el apoderado judicial de la parte actora, no aporta los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
6. En el texto de la demanda no se indicó el acápite de los anexos de la demanda.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **GUSTAVO ADOLFO MEDINA RICO**, en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549ef35a225ba862ed27d7bbc377d91f2a0363aaaa7e5d3c5aedc8d1a59eedd5**
Documento generado en 07/12/2021 07:18:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>